

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0348/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. -----

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456225000469, presentada el tres de julio de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de cuatro de julio de dos mil veinticinco, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. --

S
E
N
S
O
R
I
O
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ANTECEDENTES

Primero. El tres de julio de dos mil veinticinco, el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio 220456225000469 con fecha oficial de recepción de cuatro de julio de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, en los siguientes términos -----

Información solicitada: "SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ÁREA DE CONTROL VEHICULAR

A QUIEN CORRESPONDA

Lic... apoderado legal de... personalidad que acredito con la copia certificada de la escritura pública número... de fecha 27 de enero de 2025, pasada ante la fe del Lic... Notario Público Número 3 de esta demarcación territorial, comparezco para exponer:

Vengo a solicitar la expedición de una copia certificada del expediente que tenga formado esta Secretaría correspondiente al vehículo usado SEAT Modelo 2014, Tipo Leon Version FR, número de serie... Motor... 5 puertas, 4 cilindros, placas...

Para efectos de acreditar el interés jurídico que ostento, mi representada cuenta con una factura o Comprobante Fiscal Digital timbrado, que acredita la compraventa del vehículo usado entre... como vendedora e... como comprador.

No obstante, mi representada solicito información acerca de la TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO SEAT Modelo 2014, Tipo Leon Version FR, número de serie... Motor... 5 puertas, 4 cilindros, placas...

Por lo antes expuesto ante usted Juez, atentamente solicito:

ÚNICO. Se brinden los datos solicitados.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a la fecha de su presentación.

Lic...

Apoderado legal de..." (sic)

Modalidad de entrega: Copia certificada.

Segundo.- El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, indicando al promovente lo siguiente: -----

"...Respuesta:

"En atención a su solicitud y de acuerdo a la naturaleza, facultades, funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento que está Autoridad Fiscal no está en posibilidad de proporcionarle la información requerida, puesto que del análisis efectuado a la solicitud presentada, se advierte que la persona moral promovente no fue quien originalmente exhibió los documentos del referido vehículo ante esta Autoridad Fiscal, por lo que no es posible proporcionar copia certificada de los mismos, en virtud de que se trata de un documento que forma parte de los datos personales y patrimoniales presentados por un tercero con motivo de un trámite administrativo, y cuya exhibición únicamente tuvo como finalidad el



cotejo de la propiedad en su momento, aunado a que dicha información tiene el carácter de confidencial y reservada, por tanto, no puede ser divulgada sin la manifestación expresa del titular que la aportó o, en su caso, sin que se acredite el interés jurídico correspondiente conforme al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, se informa que la persona moral solicitante, que comparece a través de su representante legal el C... no acredita el interés jurídico para requerir la expedición de copia certificada del expediente vehicular que obra en resguardo de esta Autoridad Fiscal, pues no consta que haya sido quien la presentó al momento de la inscripción del vehículo en el padrón vehicular estatal.

En estas consideraciones, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 89 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, precepto normativo que a la letra dispone:

ARTÍCULO 89. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. (Ref. P.O. No. 69, 16-XII-16).

En este sentido, al no acreditarse un interés jurídico ni representación legal del solicitante, esta autoridad se encuentra legalmente impedida para atender favorablemente su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que, si bien el derecho de acceso a la información implica la obligación del Estado de promover, difundir y garantizar que cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los ámbitos federal, estatal o municipal proporcione a toda persona el acceso a aquella información que derive de autoridades o particulares y que sea de carácter público y de interés general; también es cierto que dicho principio no es absoluto, ya que encuentra sus límites en la protección de la información clasificada como reservada o confidencial, así como aquella que contenga datos personales de personas físicas, morales o unidades económicas que puedan ser identificadas o identificables.

Bajo ese tenor, existe impedimento legal para difundir, distribuir o proporcionar los datos personales, patrimoniales o fiscales de personas físicas o morales obtenidos con motivo de la aplicación de disposiciones tributarias, los cuales son resguardados, administrados e integrados por esta autoridad fiscal en ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de una solicitud o manifestación expresa del titular de la información, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por lo previsto en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XI, 4, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Asimismo, no es óbice señalar que la documentación original que presentan los contribuyentes para realizar sus trámites vehiculares tiene únicamente fines de cotejo, y que la información que eventualmente resguarda esta Autoridad Fiscal consiste en una copia digital del documento original exhibido ante autoridad fiscal, siempre que en el trámite correspondiente así se haya requerido, sin que dicho respaldo tenga efectos de certificación o surta los mismos efectos jurídicos que el documento original.

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de esta Unidad Administrativa; así como de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 párrafo primero, inciso a), 8 fracciones I, y II, 116, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 48, 49, 50 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente..." (sic)

Tercero.- El ocho de agosto de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes: -----

Razones o motivos de inconformidad: "La Autoridad requerida, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, omite totalmente que mi apoderada... si tiene INTERÉS JURÍDICO para solicitar lo peticionado. Ello pues es evidente que a día de hoy, mi representada es titular de los derechos correspondientes al vehículo vehículo usado SEAT Modelo 2014, Tipo Leon Version FR, número de serie... Motor... 5 puertas, 4 cilindros, placas... No se puede clasificar la información del expediente como un secreto fiscal toda vez que lo peticionado tiene que ver con la correcta utilización que pueda dar mi representada al vehículo y evitar la existencia de dos facturas que puedan estar circulando de manera simultanea. Todo aquello derivado a los documentos que fueron presentados por diversos propietarios, debe de tenerse al alcance de mi representada, pues todos esos documentos representan parte importante de la propiedad del vehículo. En todo caso, si lo que se pretende es omitir datos personales, simplemente se deberá de evitar remitir estos, pero documentos tales como factura de origen o diversas facturas no pueden concebirse como de especial protección y si deben de ser puestos a disposición de mi representada, pues existe este derecho de propiedad del vehículo usado SEAT Modelo 2014, Tipo Leon Version FR, número de serie... Motor..., 5 puertas, 4 cilindros, placas... que se extiende hacia sus trámites anteriores. ACREDITANDO MI INTERÉS JURÍDICO CON LA FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE MI APODERADA Y POR MI PARTE, ACREDITÁNDOLO CON COPIA CERTIFICADA DEL PODER VIGENTE QUE ME ES OTORGADO. Resulta necesario entender que es suficiente que el suscripto sea propietario para tener, por derecho, acceso a la información peticionada, pues sobre mi representada recaen todos los derechos reales



correspondientes al bien mueble descrito supralíneas. Si se estima pertinente, que se bloquee la información personal, pero se reitera, las facturas no pueden fungir como tales y diversos documentos que tienen que ver con el bien mueble, no pueden ser vistos como datos personales pues se inmiscuyen directamente con la propiedad del vehículo." (sic)

Cuarto.- En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0348/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

3

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

En primer lugar, resulta indispensable revisar el contenido de la solicitud que es materia del recurso de revisión en que se actúa, de la cual se desprende; que una persona requirió al sujeto obligado **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, **copia certificada del expediente de un vehículo propiedad de una persona moral**, que se presume obra en los archivos del sujeto obligado, derivado de la realización de trámites vehiculares. -----

De conformidad con el artículo 3 fracciones VIII y XIII inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; y la información pública constituye todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, que se encuentre en su posesión; siendo sujetos obligados los señalados en el artículo 6 de la misma Ley¹. -----

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VII y XIII, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **los datos personales son toda aquella información concerniente a una persona física individualizada o identificable**, y constituye **información confidencial** la relativa a las personas y sus datos personales, que se encuentra protegida por el derecho fundamental de la privacidad. -----

¹ Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes: a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, b) Los municipios del Estado, c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro, d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, e) Los partidos y organizaciones políticas, f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía, g) Fideicomisos y fondos públicos y h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Con base en las constancias que integran el expediente, se presume que la información solicitada está vinculada con una persona moral; **cuya naturaleza no es pública, y tampoco se trata de datos personales inherentes a una persona física; por lo que no es susceptible de obtenerse mediante los procedimientos legalmente establecidos de acceso a la información pública y protección de datos personales.** -----

Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública, señalado en el artículo 6 de la Constitución Federal, tiene como objetivo garantizar a los ciudadanos el acceso a información, documentos, datos, informes, políticas públicas y otros registros que están en posesión de los organismos gubernamentales y entidades públicas (sujetos obligados), es decir, materializa el acceso a toda expresión documental que se encuentra relacionada con el actuar gubernamental, **y su objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo conocer información sobre las acciones y decisiones de gobierno;** por lo que **el derecho de acceso a la información no es absoluto, ni optativo para acceder a información de una naturaleza diversa.** -----

Por lo anterior, toda vez que la solicitud que dio origen al recurso **no constituye una solicitud de acceso a la información pública**, luego entonces no encuadra en los supuestos de procedencia del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública establecidos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en consecuencia, **se actualiza el supuesto de improcedencia establecido en la fracción V, del artículo 153, de la Ley local de la materia**, mismo que se cita para mayor claridad: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo subrayado es propio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. -----



RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 3, 6, 117, 140, 141, 142, 148, 149 fracción I y 153 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa a la promovente que tiene a salvo su derecho para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

Cuarto.- Se hace de conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

O La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0348/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Cte.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia